



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:

RI-45/2025

PROMOVENTE:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente

a) Forma. El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la parte accionante, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consiste en el acuerdo emitido el ocho de abril, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Baja California, dentro del cuaderno de antecedentes IEEBC/UTCE/CA/09/2025, por medio del cual se desecha de plano la queja presentada contra los denunciados.

Cabe advertir, que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por lo que, en términos del artículo 294, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los

días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

Asimismo, que el acuerdo impugnado fue notificado el diez de abril y la representación del partido recurrente presentó su escrito de demanda ante la autoridad responsable el quince siguiente.

Por ende, el plazo para su interposición comprendió del once al quince de abril, por lo que resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que se actúa en el presente recurso, toda vez que, la parte actora se trata de un partido político que, a través de su representante propietario, se inconforma de un acto emitido por un órgano electoral local que no tiene el carácter de irrevocable y respecto del cual no procede otro recurso y, en el que se alega una interpretación restrictiva del artículo 134 de la Constitución federal, así como una indebida apreciación tanto del material probatorio como de la jurisprudencia 12/2015; a su vez, la autoridad responsable le reconoce tal calidad en su informe circunstanciado, en términos de lo previsto en los numerales 288 BIS, fracción III, en relación con el 297, fracción II, y 298, fracción II, de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la parte impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual, debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el partido recurrente ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

1.2. De la Autoridad Responsable



a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de recurso de inconformidad, por lo que, dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de parte tercera interesada.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.3 Tercera interesada

a) Forma. El escrito de tercería se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre, firma y domicilio procesal con sede en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez, expone la razón del interés jurídico en que funda su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de la tercera interesada fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el quince de abril a las catorce horas, por lo que, el plazo para comparecer como parte tercera interesada feneció el dieciocho siguiente a las catorce horas, por lo que, al presentar su escrito el dieciocho del mismo mes a las trece horas, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba de la tercera interesada. Del escrito presentado, se advierte que, ofreció como medios de prueba, una documental pública, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I, y 327, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad identificado como **RI-45/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 283, 288, 295 y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la recurrente, la autoridad responsable y la tercera interesada, respectivamente; las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin embargo, se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.
RÚBRICAS.

"EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."